TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUNJA

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ

Tunja, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana **María Yaned López González**, identificada en cédula de ciudanía No. 40.026.896. En consecuencia, se dispone:

1-. Córrase traslado a (los) accionado (s).

1.1-. Notificar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, a través del Comisionado **Frídole Ballén Duque,** o quien haga sus veces, suministrándole copia del respectivo escrito tutelar para que en el término de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le(s) asiste.

1.2-. Notificar a la **Universidad Nacional de Colombia,** a través de su Rectora **Dolly Montoya Castaño**, o quien haga sus veces, suministrándole copia del respectivo escrito tutelar para que en el término de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste.

2.- Ténganse como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

3-. Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** –**CNSC** y a la **Universidad Nacional de Colombia**, que dentro del término de dos (2) días publiquen en su página WEB la acción de tutela incoada por la accionante de la referencia y el oficio por el cual se notifica esta providencia, con el fin de enterar a todas aquellas personas interesadas y que hacen parte de la

Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, Sede Boyacá – Cargo No. OPEC-109209, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción de tutela y ejerzan sus derechos, dentro del mismo término.

5.- Compulsar copias de toda la actuación, para ante la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Boyacá- Casanare, a fin que se investiguen las razones de la demora en el reparto de la acción constitucional, la cual se surtió hasta el 30 de septiembre del 2020, pese a que ésta fue remitida por la accionante desde el día 15 del mismo mes.

6.- Notifíquese del contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Enrique Mogollon Gonzalez 2020.10.01 10:12:32 -05'00'

JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ
Magistrado

Alberson